

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 588

	ACCION POPULAR
RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2023-00182-00
ACCIONANTE	Gerson Alejandro Vergara Trujillo Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca valle@defensoria.gov.co andmarin@defensoria.edu.co
ACCIONADO	Municipio de Calima Darién Valle del Cauca ofjuridica@calimaeldarien-valle.gov.co Departamento del Valle del Cauca njudiciales@valledelcauca.gov.co Celsia Empresa de Energía S.A. ESP Central Hidroeléctrica Calima notificacionesjudicialescelsia@celsia.com

Guadalajara de Buga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales, y por ser este despacho judicial competente para conocer de la presente acción constitucional, se admitirá la presente demanda interpuesta por la defensoría del pueblo regional del Valle del Cauca siendo los accionados Municipio de Calima Darién Valle del Cauca, Departamento del Valle del Cauca, Celsia Empresa de Energía S.A. ESP Central Hidroeléctrica Calima, de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y,

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente acción popular promovida por la defensoría del pueblo regional del Valle del Cauca representada por Gerson Alejandro Vergara Trujillo, siendo los accionados Municipio de Calima Darién Valle del Cauca, departamento del Valle del Cauca, Celsia Empresa de Energía S.A. ESP Central Hidroeléctrica Calima, a fin de que sean protegidos los derechos colectivos, que consideran vulnerados.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a lo (s) representante (s) legal (s) del Municipio de Calima Darién del Valle del Cauca, Departamento del Valle del Cauca y Celsia Empresa de Energía S.A. ESP Central Hidroeléctrica Calima y por estado a la demandante.

TERCERO. De no poderse efectuar la notificación personal, procédase a dar aplicación a lo establecido en el inciso 5° del Art. 21 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO. CORRASE traslado a las entidades accionadas para que en el término de diez (10) días, verifiquen y soliciten las pruebas que crean pertinentes.

QUINTO. INFORMESE a los accionados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

SEXTO. INFORMESE a la comunidad sobre la existencia de la presente acción popular, a través de las carteleras de la Gobernación del Valle y de los Municipios demandados, sus respectivas páginas WEB y por la emisora comunitaria de cada municipio, habida cuenta de los eventuales beneficios. publicaciones que deberá realizar la accionante bajo los apremios del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009, en sus numerales 4 y 5.

SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente a la Agente del Ministerio Público, Procuradora 60 Judicial I Administrativo de Cali, designada ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO. RECONOCER personería al Abogado Andrés Felipe Esteban Marín Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 4.520.275 de Pereira, y tarjeta profesional 203884 del C.S de la Judicatura, a quien se le otorgó poder para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Nora Cecilia Castro Arias
Juez
Juzgado Administrativo
001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506816365ec52173e4e5f4d5460a91ae3c697eac89cc3721de0608c0469de64d**

Documento generado en 23/08/2023 05:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>